

SESIONES DE PRORROGA
2003
ORDEN DEL DIA N° 59

COMISION PARLAMENTARIA MIXTA
REVISORA DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACION

Impreso el día 19 de febrero de 2004

Término del artículo 113: 1 de marzo de 2004

SUMARIO: Pedido de informes al Poder Ejecutivo y a la Universidad Nacional de La Matanza sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por el control externo en el ámbito de la referida universidad; y otras cuestiones conexas (339-S.-2003).

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional y a la Universidad Nacional de La Matanza solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de: *a)* regularizar las observaciones efectuadas por el control externo en el ámbito de la referida universidad; *b)* determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en virtud de las situaciones objeto de las referidas observaciones; y *c)* determinar y efectivizar las correspondientes responsabilidades.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a la Universidad Nacional de La Matanza y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.
Juan H. Estrada.

FUNDAMENTOS

Por estas actuaciones la Auditoría General de la Nación (AGN) informa sobre la auditoría que realizará en el ámbito de la Universidad Nacional de La Matanza con el objeto de evaluar el funcionamiento de las actividades de control de los sistemas involucrados en la liquidación y el pago de las remuneraciones, la ejecución presupuestaria y las contrataciones significativas correspondientes al ejercicio 2000.

Comentarios y observaciones

1. Marco normativo

Conforme lo dispone el artículo 19 de la ley 24.447, incorporado al artículo 48 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 1999), las universidades nacionales están facultadas para fijar su régimen salarial y de administración de personal, asumiendo la representación que corresponde al sector empleador en el desarrollo de las negociaciones colectivas dispuestas por las leyes 23.929 y 24.185.

Asimismo, por dicho artículo se derogó el decreto 1.215/92, y se dispuso que hasta tanto se celebren los acuerdos colectivos, las universidades nacionales podrán otorgar asignaciones complementarias al personal de su dependencia conforme la reglamentación de sus respectivos consejos superiores y dentro de los límites establecidos en el citado artículo (15 % del presupuesto tiene que ser destinado a otros gastos distintos al gasto en personal).

La puesta en vigencia de los acuerdos a los que se arrije en las respectivas comisiones negociadoras, deberá seguir el procedimiento establecido en

los artículos 10, 11, 12 y 13 del decreto 1.007/95, previa intervención del Ministerio de Cultura y Educación.

La Universidad Nacional de La Matanza, conforme surge de la normativa dictada en la materia, continúa liquidando y abonando mensualmente al personal docente y no docente asignaciones complementarias y reintegro de gastos (por ejemplo: complemento por dedicación, sobre asignaciones remunerativas no bonificables, productividad, presentismo, función crítica, reintegros de gastos de comida, suplemento por tarea relevante, adicional por coordinación, etcétera).

No obstante ello, se pudo verificar que el importe de los gastos devengados al 31-12-00, correspondientes a gastos en personal, es inferior al límite impuesto por la citada normativa (73 % del total devengado), habiéndose destinado el 27 % a gastos distintos del gasto en personal.

2. Planta de personal

De acuerdo a lo informado por su secretaría general la universidad carece de dotación de personal

formalmente aprobada. Los fondos del Tesoro le son asignados mediante una contribución global, que luego el Consejo Superior distribuye por incisos.

La estructura organizativa vigente en el período objeto de auditoría aprobada por resolución 475/92 del rector normalizador, no cuenta con una dotación discriminada por categoría, así como tampoco las modificaciones aprobadas por el Consejo Superior de la Universidad en su sesión del día 25 de septiembre de 1997.

Tal particularidad limita los procedimientos de control entre los cargos efectivamente ocupados, con correlación a los financiados y vacantes, el límite para el ingreso de agentes está dado por el saldo disponible que arroje el inciso 1 (Gastos en Personal) del presupuesto de gastos.

Es dable precisar que según los datos extraídos de la base de datos utilizada para la liquidación de haberes aportada por la secretaría administrativa correspondiente a diciembre de 2000, la cantidad de cargos del personal docente, no docente y autoridades discriminados por situación de revista es la siguiente:

	Permanente	Transitorios	Total
Docente	–	1.474	1.474
No docente	186	60	246
Autoridades	41	–	41
Total	227	1.534	1.761

3. Análisis del régimen de incompatibilidades

A los fines de verificar la correcta aplicación de las normas que regulan la actividad docente y no docente en lo que hace al régimen de incompatibilidades, se procedió a analizar la normativa vigente.

El artículo 35 del estatuto propio de la universidad determina que “El Consejo Superior dictará el régimen de incompatibilidades teniendo en cuenta la categoría y la dedicación, determinando las de carácter absoluto y aquellas que son relativas”.

El decreto 1.470/98 homologa los puntos I, II, III, IV, V, VI y VII del convenio al que arribaran el Consejo Interuniversitario Nacional y los sectores gremiales respectivos.

Con respecto al punto III se establecen dedicaciones tipo, sin perjuicio del nombre que les asigne cada universidad con la siguiente carga horaria:

- Exclusiva: 40 horas o más.
- Semiexclusiva: 20 a 22 horas.
- Simple: 10 a 12 horas.

En el punto IV se establece el régimen de incompatibilidades dejando a cada universidad la decisión de fijar su propio régimen, respetando una carga horaria máxima para la actividad docente de 50 horas semanales.

Por resolución 2/93, se establece en su artículo 1° la carga horaria de docentes y auxiliares docentes para la dedicación exclusiva, semiexclusiva y simple, la cual es inferior a la establecida en el citado convenio, de acuerdo al siguiente detalle:

Dedicación exclusiva	Mínimo de 22 horas por semana
Dedicación semiexclusiva	Mínimo de 2 veces por semana. No menos de 10 horas
Dedicación simple	Entre 2 y 6 horas

Posee además un sistema de dedicaciones intermedias establecido por la mencionada resolución 2/93 que en su artículo 2° establece la carga horaria de docentes y auxiliares docentes con dedicación interme-

dia, que surge de adicionarle a la dedicación simple o dedicación semiexclusiva, media dedicación simple o media dedicación semiexclusiva, como se indica a continuación:

Dedicación simple + Media dedicación simple	De 7 a 9 horas por semana
Dedicación semiexclusiva + Media dedicación simple	De 13 a 16 horas por semana
Dedicación semiexclusiva + Media dedicación semiexclusiva	De 17 a 21 horas por semana

Hasta el período objeto de auditoría, aún no se había dictado el régimen de incompatibilidades de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 35 del estatuto y de lo establecido por el decreto 1.470/98.

En esta materia, se encontraba vigente la resolución 386/92 del rector normalizador que establece un régimen de incompatibilidades que contempla los cargos docentes, no docentes y autoridades.

Para el caso del personal no docente, el decreto 2.213/87 regulatorio de la actividad no tiene un régimen explícito de incompatibilidades, pero establece que el mismo no puede tener más de un cargo en el ámbito de la administración nacional, exceptuando los cargos docentes, mientras que en su artículo 109 establece que el personal no docente tendrá un horario corrido uniforme que deberá totalizar 35 horas semanales.

A los fines de verificar si existen agentes que, desarrollando actividad docente, tienen una carga horaria superior a las 50 horas semanales y en el caso de los no docentes cumplen con jornadas laborales superiores a las 35 horas semanales; se obtuvo un listado que contiene la nómina de agentes que poseen más de un cargo.

Del análisis efectuado surge que se verifican 6 casos (legajos 935, 1056, 1204, 1221, 1283 y 1423) de personal no docente que acumula cargos docentes que exceden los permitidos por resolución 386/92, y en 5 de estos casos la carga horaria supera el máximo de las 50 horas establecidas en el convenio celebrado entre el CIN y los sectores gremiales. La UNLM no ha dictado norma alguna respecto a la cantidad de horas que puede acumular el personal no docente que posee además cargas docentes.

El auditado en sus comentarios informa que la universidad ha regularizado la situación observada, reglamentando la acumulación de cargos docentes, considerando lo establecido en el decreto 1.470/98 y el artículo 35 del estatuto de la universidad. En lo que respecta a los casos particulares de personal no docente que acumulan cargos docentes que exceden los permitidos por resolución 386/92, éstos han sido regularizados.

4. Personal no docente

4.1. Adicional por especialización

El adicional por especialización se encuentra determinado por el escalafón del personal no docente aprobado por decreto 2.213/87, que establece en su artículo 120 el importe de este adicional en una suma equivalente al 10 % de la asignación de la categoría de revista. La que se liquidará a los agentes de los agrupamientos técnico, mantenimiento y producción y asistencial, subgrupos *c*) y *f*), este último en lo que corresponda a tareas de mantenimiento y producción. A su vez, dicha asignación podrá otorgarse, como máximo al 10 % del personal que reviste y preste servicios en cada especialidad y agrupamiento.

De los procedimientos llevados a cabo, corresponde señalar:

No se cumplió con el límite establecido por el artículo 120 del decreto 2.213/87 que establece que este adicional podrá otorgarse como máximo al 10 % del personal que reviste y preste servicios en cada especialidad y agrupamiento. Toda vez que el adicional lo percibió la totalidad del personal del agrupamiento mantenimiento y producción sin acto administrativo que asigne el mencionado emolumento.

El auditado, en sus comentarios, manifiesta que se trata de personal de mantenimiento, cuyo oficio y especialidad resultan imprescindibles para el normal funcionamiento de los equipos e instalaciones de la universidad, su sede es una ex planta automotriz, lo que motivó el pago del adicional por especialización con el objeto de retenerlos.

4.2. Asignación de la categoría y adicional remunerativo bonificable

A los efectos de establecer la correcta liquidación de la asignación de la categoría y el adicional remunerativo bonificable del decreto 1.429/92 se verificó que se liquidó correctamente la asignación de la categoría al personal no docente de la planta permanente (184 agentes) y de la planta transitoria (60 agentes), comprendidos en las categorías 11 a 5, de conformidad con lo establecido en su artículo 1°. Habiéndose verificado además que a 2 (dos) agentes categoría de la planta permanente se les liquidó

únicamente el código "INDEM decreto 1.757/90" (legajo 1297 y legajo 1310). Lo que significa un total de 186 agentes no docentes de planta permanente.

Asimismo, se verificó que el importe del adicional remunerativo bonificable en algunos casos supera los importes máximos fijados por el artículo 2° del decreto 1.429/92.

Categorías	Adicional Remunerativo Bonificable Importes máximos
11	38
10	28
9	21
8	19
7	17
6	16
5	15
4	15
3	14
2	13
1	13

Verificándose para el personal permanente una diferencia total de \$ 1.136,56 con respecto a los importes que hubiera correspondido liquidar de \$ 3.498, habiéndose liquidado el importe de \$ 4.634,56. Para el personal transitorio se verifica una diferencia total de \$ 96,04 con respecto a los importes que hubiera correspondido liquidar de \$ 996, habiéndose liquidado el importe de \$ 1.092,04. Asimismo, se verificó que al agente de la planta permanente, legajo 1205, categoría 11, no se le liquidó el adicional remunerativo bonificable previsto por el artículo 2° del decreto 1.429/92 de \$ 38.

El auditado nos informa que en la liquidación del mencionado adicional se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- 10 % por jefatura
- 7 % por grado
- 25 % o 15 % o 10 % por título (según corresponda); y
- 2 % por antigüedad

Para la liquidación de los adicionales cada uno debe ser calculado en forma independiente y así figurar en la respectiva liquidación de haberes.

El auditado, en sus comentarios, informa que el error observado ya fue solucionado con el actual sistema de liquidación Pampa.

4.3. Adicional por jefatura

De los procedimientos efectuados se pudo constatar que se le liquidó el adicional por ejercicio de cargo de jefatura a 54 agentes comprendidos entre las categorías 8 a 11 del escalafón no docente, de los cuales 53 es personal permanente, y 1 planta transitoria.

Se verificó el siguiente hecho:

– Un agente planta transitoria no docente (legajo 1423) categoría 10, cobra el adicional por jefatura, que de acuerdo con lo previsto por la ley 25.164 (ley marco de regulación de empleo público nacional, artículo 9°) no puede ejercer. Asimismo, al mismo agente se le liquidó además el adicional por función crítica establecido por resolución 7/94 CSUNLM para los cargos de director general, subdirector general y director.

Sobre el particular, el auditado informa que la situación observada ha sido regularizada, atento que el agente de planta transitoria no docente que cobraba el adicional por jefatura ha dejado de pertenecer a la planta transitoria.

4.4. Asignación complementaria y reintegro de gastos (Resolución 7/94 - CSUNLM)

De la compulsión de los importes fijados por presentismo por categoría, determinado en la normativa vigente y el listado obtenido se señala:

1. Se liquidó el adicional por presentismo a 5 agentes comprendidos en la categoría 11 cuando dicha categoría no se encuentra comprendida en la resolución 7/94 CS-UNLM, modificada por resolución 20/00 CS-UNLM. (Legajos 425, 1030, 1049, 1144 y 1205).

2. En un (1) caso del listado "no-docentes presentismo" de legajo 1097, categoría 7, se advierte una liquidación de \$ 162, cuando corresponderían \$ 160. El auditado informa que dicha situación ha quedado regularizada totalmente, habiéndose realizado el cargo correspondiente a partir del mes de diciembre de 2001.

5. Personal docente

5.1. Aumento (decreto 1.470/98)

A los efectos de verificar el aumento salarial dispuesto al personal docente, se analizó el convenio CIN-CONADU (decreto 1.470/98) que establece en su artículo 1° un adicional mensual remunerativo no bonificable, aplicable a los cargos docentes, que se desempeñan con dedicación exclusiva, semiexclusiva y simple.

De la compulsión entre la normativa analizada y el listado obtenido de todo el personal de la UNLM, se encontró que:

Dicho adicional se aplica a los cargos de bedel y de ½ bedel, cuando no son contemplados por el convenio, equiparados a los fines del adicional a

los de ayudantes de 2° con dedicación simple, ni tampoco se encuentra reglamentado por la UNLM, su carga horaria, montos a percibir y deberes y funciones.

5.2. *Suplemento por tarea relevante y asignación remunerativa no bonificable por única vez (Adicremno)*

De la compulsas entre la normativa de asignación del suplemento por tarea relevante y asignación remunerativa no bonificable por única vez y la liquidación de haberes de diciembre de 2000, se verificó que en 4 de los 6 casos analizados, se liquidó conjuntamente el período de 13 noviembre/00 y diciembre/00 (legajo 815, legajo 862, legajo 868, legajo 957). Por tratarse de sumas liquidadas con retroactividad hubiera correspondido segregarse en la liquidación de haberes los conceptos que se liquidan retroactivamente.

El auditado, en sus comentarios, informa que el programa de liquidación de sueldos que la universidad poseía en esos momentos no permitía la separación de las sumas liquidadas en forma retroactiva. Dicho problema se ha solucionado con la implementación del nuevo sistema de liquidación de haberes SIU PAMPA puesto en marcha a partir de octubre/2001.

5.3. *Control de pago de haberes y de aportes y contribuciones*

Con relación a los aportes y contribuciones de la liquidación de haberes del personal docente, no docente y autoridades, el control se efectuó mediante prueba global de los importes que surgen de la liquidación de haberes del mes de diciembre de 2000 y de la segunda cuota del SAC de 2000, con copia de la DJ mensual (frio. 931) presentado a la AFIP y la pertinente documentación que acredita el ingreso de los montos y su registración contable. Habiéndose verificado además, la coincidencia entre los importes netos que surgen de las mencionadas liquidaciones con la autorización del pago remitida al Banco de la Nación Argentina para el pago de dichos haberes. Sobre la base de los procedimientos aplicados no surgen desvíos que mencionar.

6. *Ambiente de control del sistema de liquidación de haberes*

6.1. *Separación de funciones*

La Dirección de Liquidaciones controla toda la información que requiere el sistema y además procede a liquidar los haberes de los agentes. No hay, en consecuencia, una separación entre los que ingresan datos del personal y quienes proceden a su liquidación.

6.2. *Organización del sistema*

La base de datos del sistema está organizada por cada cargo existente lo que puede producir multiplicidad de registros por agente.

La información de las liquidaciones del organismo para su contabilización es confeccionada en forma manual. La carencia de integración del sistema contable y financiero exige un mayor trabajo y como consecuencia debilitamiento en la confiabilidad de la información.

El rectorado ha decidido, dado su antigüedad, el reemplazo del sistema actual por el sistema Siu Pampa, software desarrollado específicamente para la liquidación de haberes en el ámbito universitario y se planea su funcionamiento entre septiembre y diciembre de 2001. El auditado informa que la situación planteada se encuentra en proceso de normalización con la aplicación del Sistema de Gestión de Personal denominado "Pampa".

7. *Análisis del crédito vigente*

7.1. *Del análisis del crédito vigente, al 31/12/00 que surge de la normativa de distribución y los sucesivos reajustes y modificaciones se verificó una diferencia en el programa 024, función 4, Inciso 1 - Gastos en Personal, con la información suministrada por el ente que contiene el detalle de la composición del crédito inicial con todas las modificaciones operadas durante el ejercicio 2000.*

Dicha diferencia es debido a que, por error, en la resolución 76/00-HCS se consignó (\$ 30.488,45) cuando, en realidad, dicha cifra debió llevar signo positivo. En consecuencia, el total de dicho programa es de \$ 31.388,56 y no (\$ 29.588,56), pudiendo comprobar esta auditoría que el cálculo de recursos de la citada resolución 76/00-HCS responde a las cifras con signo positivo de dicho programa.

7.2. *La incorporación y distribución administrativa del presupuesto y de los sucesivos reajustes se efectuaron a nivel de inciso, por lo tanto, no contemplan la desagregación por objeto del gasto de los créditos presupuestarios correspondientes a los incisos 1), 4) y 5) que deben efectuarse a nivel de partida principal, desagregado además el inciso 1) por nivel escalafonario, conforme lo dispuesto por resolución 1.397/95 MCyE.*

El auditado considera procedente la observación realizada e informa que a partir del ejercicio 2002 toda distribución o ajuste de créditos –en los incisos 1, 4, y 5– se consignarán a nivel de partida principal.

8. Análisis de la ejecución presupuestaria

8.1. De la verificación de la ejecución presupuestaria del organismo no surge la existencia de

excesos del gasto devengado con respecto al crédito vigente al 31-12-00, cuya ejecución por fuente de financiamiento e inciso se expone a continuación:

Fuente	Inciso	Crédito	Compromiso	Devengado	Pagado
11	1	22.912.534,01	22.270.241,32	22.270.241,32	21.354.469,44
11	2	270.000,00	216.605,56	180.723,46	178.901,41
11	3	2.845.438,72	2.077.324,26	1.960.483,52	1.783.876,93
11	4	1.143.962,68	768.162,06	632.953,84	606.445,44
11	5	1.086.960,60	728.111,53	726.647,53	711.758,73
Total	Fuente 11	28.258.896,01	26.060.444,73	25.771.049,67	24.635.451,95
12	1	2.008,00	0,00	0,00	0,00
12	2	74.865,50	6.546,62	6.546,62	6.546,62
12	3	1.217.321,32	624.016,03	492.122,20	412.227,35
12	4	512.204,30	37.908,34	13.755,65	9.544,65
12	5	2.131.924,13	1.962.265,19	1.962.265,19	1.918.665,19
12	6	15.200,00	7.600,00	7.600,00	7.600,00
Total	Fuente 12	3.953.523,25	2.638.336,18	2.482.289,66	2.354.583,81
16	2	36.658,00	34.717,28	33.694,45	33.694,45
16	3	802.788,99	728.363,17	713.756,77	712.522,89
16	4	1.327.223,42	1.157.206,20	1.134.326,33	763.292,53
16	5	908.570,66	142.789,20	142.609,20	141.085,40
Total	Fuente 16	3.075.241,07	2.063.075,85	2.024.386,75	1.650.595,27
22	4	71.071,18	71.071,18	43.166,09	43.166,09
22	5	143.406,60	143.406,60	143.406,60	139.266,60
Total	Fuente 22	214.477,78	214.477,78	186.572,69	182.432,69
Total	General	35.502.138,11	30.976.334,54	30.464.298,77	28.823.063,72

8.2. Entre los gastos devengados mensualmente, que surgen del sistema presupuestario de UNLM y los niveles asignados mensualmente por las resoluciones de cuotas de caja establecidas por el Ministerio de Cultura y Educación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 41 de la ley 25.237, en algunos meses se verifican excesos de ejecución en las funciones 4 (Educación y Cultura) y 5 (Ciencia y Técnica). Asimismo, cabe señalar que el total devengado para la F.F. 11 al 31-12-00 que surge del sistema contable de \$ 25.771.049,67 no supera al total de cuotas de caja establecidas por el Ministerio de Cultura y Educación durante el ejercicio 2000 que asciende a \$ 26.432.586,00.

9. Sistema de información contable

El sistema contable denominado Sipefco, de acuerdo con lo informado por el auditado, no tiene incorporado el cálculo de recursos o autorización para recaudar, dado que sólo registra y lleva el sal-

do de lo concretamente ingresado diariamente por Fuente 12 - Recursos propios.

El auditado, en sus comentarios, pone de manifiesto que le corresponde al SIU realizar las tareas que permitan su instalación y puesta en funcionamiento. Asimismo, informa que la universidad ya realizó el planteo en las reuniones periódicas de coordinación, como así también remitió la nota S.A. 6 de fecha 5 de febrero de 2002, a la coordinadora del SIU, mediante la cual se pone de manifiesto la situación comentada.

10. Relevamiento de los sectores involucrados en el sistema de contrataciones

El relevamiento se circunscribió a las áreas integrantes de la Secretaría Administrativa a los efectos de evaluar el circuito funcional y administrativo y el sistema de control interno.

10.1. Sector compras

El Departamento de Contrataciones no realiza controles de cumplimiento de las contrataciones, di-

chas funciones son realizadas por la Comisión de Recepción Definitiva y el área solicitante, los que en caso de incumplimiento, informan al Departamento de Contrataciones a fin de que el mismo formalice las actuaciones que correspondan.

La universidad cuenta con un manual de procedimientos del sistema de contrataciones aprobado por resolución 408/99 del rector el cual se ajusta a las disposiciones del decreto 5.720/72 que en la actualidad fue reemplazado por el decreto 436/00.

El auditado informa que en el presente dicha tarea se ejecuta en forma computarizada.

11. Análisis de la muestra de expedientes de compras

De la compulsa de la documentación objeto de examen se efectúan las siguientes consideraciones:

11.1. *No se informa detalladamente, al iniciar las actuaciones, cuáles han sido los mecanismos utilizados para la determinación del costo estimado de las contrataciones (inciso 30 de la reglamentación del artículo 61 de la ley de contabilidad aprobada por decreto 5.720/72) y no consta la existencia de procedimientos sistemáticos que permitan evaluar la razonabilidad de los precios por parte de la Comisión de Preadjudicación.*

A partir del 1º de enero de 2002, de acuerdo con lo informado por el auditado en su descargo, se solicita dicha información por fax requiriendo la respuesta por el mismo medio.

Además se solicita información a la Oficina Nacional de Contrataciones (precio testigo) cuya constancia se anexa al expediente respectivo.

11.2. *Las cláusulas particulares del pliego de bases y condiciones no se ajustan a las disposiciones de la reglamentación del artículo 61 de la ley de contabilidad toda vez que establecen que: a) Mediará un plazo de 15 días entre la recepción provisoria y la recepción definitiva o rechazo de elementos en contraposición al inciso 102) de la citada reglamentación que establecía que la conformidad definitiva se debía acordar dentro de los siete (7) días de la entrega de los elementos o de prestados los servicios (expediente 965/98); y b) Si bien consigna como forma de pago inciso 110) de la reglamentación del artículo 61 de la ley de contabilidad hace mención a 30 días fecha de factura tornando dicha cláusula confusa, atento que el plazo de 30 días debía computarse, de acuerdo a la citada reglamentación, a partir de la recepción definitiva o presentación de la factura, la que fuera posterior (expediente 965/98 y 879/99).*

El auditado en su descargo pone de manifiesto que en todos los casos los certificados fueron emitidos dentro de los términos indicados en la normativa vigente y que se ha modificado la redacción de los pliegos para evitar confusión señalada en el proyecto de informe referido a la forma de pago.

11.3. *Se verificó que en los pliegos de bases y condiciones no se han insertado cláusulas relativas a la responsabilidad que pudiere haber a la UNLM ante incumplimientos de obligaciones laborales o previsionales por parte de sus contratistas (expedientes 965/98 y 685/00 contratación servicio de seguridad, protección y vigilancia y expediente 879/99 contratación servicio de limpieza, desratización, desinfección y desinsectación). Sobre el particular, el auditado informa que se ha procedido a la regularización de la misma.*

11.4. *El pliego de bases y condiciones y/o pedidos de presupuestos establecen que la UNLM se reserva el derecho de prorrogar el servicio por un período igual al contratado, en las mismas condiciones contractuales contraviniendo lo que disponía el inciso 84 apartado b) de la reglamentación del artículo 61 de la ley de contabilidad, aprobada por decreto 5.720/72 que facultaba prorrogar, en las condiciones y precios pactados, los contratos de prestaciones de cumplimiento sucesivo por un plazo que no exceda de la décima parte del término establecido para el contrato. (Expedientes 965/98 y 879/99).*

11.5. *El acto administrativo que aprueba la contratación original y las prórrogas no consigna la fuente de financiamiento y partidas presupuestarias a las que se imputará el gasto.*

11.6. *Las órdenes de compra así como los certificados de recepción definitiva no se encuentran prenumerados por imprenta.*

El auditado, en su descargo, informa que a partir del ejercicio 2002 se procederá a emitir las órdenes de compra y los certificados de recepción con su numeración preimpresa.

11.7. *Con relación a la licitación privada 70/98 expediente 965/98 Contratación de un Servicio de Vigilancia y Seguridad, cabe señalar:*

a) Del análisis de las propuestas de los oferentes se verifica que a excepción de la firma adjudicataria que presupuesta el servicio en forma mensual además del valor hora, el resto de los oferentes sólo cotiza precio unitario (valor hora).

El acta de apertura de ofertas no consigna monto total de ofertas sino valor unitario conforme a las propuestas presentadas.

Sin embargo, el Cuadro Comparativo de Precios que carece de firma y sello del responsable encargado de su confección consigna monto total de las ofertas calculadas sobre una base de 85.657 horas cuya determinación no surge de los antecedentes adjuntos a la actuación.

El auditado informa que la cantidad de horas empleadas para realizar el cálculo global responde a un promedio que surge del pliego. Teniendo en cuenta que enero no se incluyó por lo avanzado del mes, sólo se computaron once (11) meses;

b) No surge del expediente que el adjudicatario hubiere procedido a ingresar la garantía de adjudicación (15% del monto adjudicado);

c) La orden de compra 23/00 no consigna precio unitario del valor hora y cantidad de horas totales o en su defecto el valor mensual del servicio que permita determinar la base de cálculo del monto total;

d) No obra constancia en la actuación de la fecha en que tuvo lugar la notificación de las órdenes de compra al adjudicatario. Razón ésta que hace imposible determinar la fecha a partir de la cual comienzan a regir los plazos contractuales;

e) Conforme surge de la actuación interna 497/00 la UNLM procede a efectuar el pago parcial de sueldos más retenciones correspondientes al mes de marzo de 2000 del personal de Segubank S.A. así como el pago de la ayuda escolar correspondiente al mismo. Importes que han sido deducidos con autorización del representante de la empresa del importe de la factura correspondiente al servicio de vigilancia prestado en el mes de marzo de 2000. Asimismo la empresa autoriza a la UNLM a que con el remanente se haga efectivo el depósito del embargo, que se ha notificado la misma por un monto de \$ 8.700,00, así como retener el saldo para que sea imputado a cargas sociales impagas perteneciente al personal de la empresa. El depósito del embargo al que hace referencia la nota de autorización de Segubank S.A. tramita por expediente 209/00 que se liquidó el 5-4-00 originado en autos caratulados "Schifito, Carmela c/Segubank S.A. s/medidas cautelares" que tramita ante el Juzgado Nacional 72 de acuerdo a constancias agregadas en la actuación 965/98 anexo IV. Debemos señalar que la autorización de la empresa carece de fecha y presenta firma sin aclaración. Consiste en una fotocopia de una nota escrita en hoja común sin membrete, cuando dicha autorización debió instrumentarse mediante una cesión de créditos.

11.8. *Con relación a la licitación pública 119/99 expediente 953/99 adquisición de hardware, cabe señalar:*

a) Una vez efectuada la publicación del llamado a licitación (15-10-99 al 26-10-99) por nota del se-

cretario de Informática y Comunicaciones de fecha 22-10-99 se modifica el renglón 4 del pliego de condiciones, no obrando constancias en el expediente de la publicación de dicha modificación en los mismos medios utilizados para el llamado a licitación en tutela del principio de igualdad de los oferentes;

b) El acta de apertura de ofertas no cumple estrictamente con las formalidades dispuestas en el inciso 62) de la reglamentación del artículo 61 de la ley de contabilidad aprobada por decreto 5.720/72, toda vez que no consigna el monto total de las ofertas;

c) No obra constancia en la actuación que la firma Xerox Argentina S.A., una de las 3 (tres) firmas adjudicadas, hubiere dado cumplimiento a la cláusula 13 del pliego de bases y condiciones que establece la presentación del certificado para contratar con el Estado nacional expedido por la AFIP de acuerdo con la resolución general 135/98.

El auditado, en sus comentarios, manifiesta que la modificación al pliego no altera el texto de publicación. Dicha modificación fue previa a cualquier consulta por parte de los interesados. Asimismo, informa que si bien la firma Xerox Argentina S.A. no presenta certificado para contratar con el Estado nacional, no se realizó el reclamo correspondiente dado el monto adjudicado (\$ 4.712,95).

11.9. *Con relación a la licitación privada 64/98 expediente 879/99 servicio de limpieza, desratización, desinfección y desinsectación, cabe señalar que las constancias de invitaciones a proveedores consisten en copia de envío del fax que no permite en la mayoría de los casos identificar la recepción del mismo.*

11.10. *Con relación a las Actuaciones Internas de Pago de los expedientes analizados, se señala:*

a) En las actuaciones internas correspondientes a Contrataciones del Servicio de Seguridad y Vigilancia no se adjunta nómina del personal afectado, áreas y horarios cumplidos debidamente certificada por el responsable del área encargada de verificar el cumplimiento de la prestación.

En el caso particular de las actuaciones internas 165/00, 317/00 y 497/00 correspondientes al expediente 965/98 O.C. 23/00 y liquidaciones 4685, 5066 y 5823 correspondiente al expediente 685/00, O.C. 139/00, consta nota firmada por uno de los funcionarios que integra la comisión de recepción mediante la cual informa que se cumplió el servicio de acuerdo con lo especificado en la orden de compra. Es de hacer notar que el pliego de bases y condiciones no establecía tal requisito para el pago. Idéntica situación se verifica en las actuaciones internas de pago correspondientes a la licitación privada 64/98 expediente 879/99 servicio de limpieza, desratización, desinfección y desinsectación.

El auditado informa que el control de presentismo y cumplimiento efectivo del servicio queda asentado en el libro de novedades y guardias y, sobre su base, el funcionario responsable certificó el cumplimiento ante la Comisión de Recepción Definitiva;

b) En la actuación interna de pago 317/00 correspondiente al expediente 965/98 Servicio de Seguridad y Vigilancia la liquidación 546/00 tiene fecha de emisión (3-3-00) anterior a la fecha de emisión del Certificado de Recepción Definitiva 71/00 (6-3-00). No obstante ello, la fecha efectiva del pago fue el mismo día en que operó la conformidad definitiva por parte de la Comisión de Recepción;

c) La documentación respaldatoria del pago a excepción de la liquidación no se encuentra anulada mediante sello de pagado de Tesorería de modo de impedir su nueva presentación.

De acuerdo con lo informado por el auditado en la actualidad se está poniendo el sello pagado en toda la documentación respaldatoria de las cancelaciones. Asimismo, señala que no obstante ello el sistema no permitía el pago de un gasto ya abonado;

d) Las liquidaciones analizadas de la muestra seleccionada no están firmadas por los funcionarios que intervienen en su confección y autorización. Si bien el sistema Sipefco utilizado prevé la firma electrónica, encontrándose autorizados para operar el sistema los funcionarios de acuerdo a los niveles de responsabilidad a través de claves de acceso. Se considera que tratándose de autorizaciones de pago, el sistema de firma electrónica no es suficiente, ya que dicho sistema permite la emisión de varios ejemplares del documento original, sin la identificación que se trata de una copia del original.

Oscar S. Lamberto. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – José L. Gioja. – Gerardo R. Morales. – Raúl E. Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado el expediente Oficiales Varios 114/02, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre la evaluación del funcionamiento de las actividades de control de los sistemas involucrados en la liquidación y pago de las remuneraciones, la ejecución presupuestaria y las contrataciones significativas correspondientes al ejercicio 2000; en el ámbito de la Universidad Nacional de La Matanza y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional y a la Universidad Nacional de La Matanza solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de: a) regularizar las observaciones efectuadas por el control externo en el ámbito de la referida universidad; b) determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en virtud de las situaciones objeto de las referidas observaciones; y c) determinar y efectivizar las correspondientes responsabilidades.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a la Universidad Nacional de La Matanza y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 18 de noviembre de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – José L. Gioja. – Gerardo R. Morales. – Raúl E. Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 339-S.-03.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.